



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de María del Carmen Villegas Toledo, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento otorgada a la ciudadana María del Carmen Villegas Toledo que la acredita como Síndico Propietaria electa del Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos, expedida el diez de junio de dos mil quince por el Consejo Municipal Electoral de Mazatepec, dependiente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>b) Copia simple de la credencial para votar con clave de elector VLTLCR61050817M300 emitida en el año dos mil catorce por el Instituto Nacional Electoral en favor de María del Carmen Villegas Toledo.</p> <p>c) Copia certificada del Acta de la Sesión Pública y Solemne de Toma de Protesta Constitucional del Ayuntamiento Electo de Mazatepec, Estado de Morelos, celebrada el treinta de diciembre de dos mil quince en la que se tomó protesta de ley a los integrantes del referido Ayuntamiento, y</p> <p>d) Impresión vía internet del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al uno de febrero de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal.</p>	<p>12627</p>

Documentales recibidas a las doce horas con treinta y ocho minutos del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndico del Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, contra el Poder Ejecutivo de la entidad y otras autoridades dependientes de dicho poder, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- DISPOSICIONES GENERALES CUYA VALIDEZ SE IMPUGNA:

A. LA INVALIDEZ DE TODOS LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EJEMPLAR 5470 (ALCANCE) EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, POR CONSIDERAR QUE DICHO REGLAMENTO INVADIRÍA LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO QUE REPRESENTA, AL CREAR Y

REGLAMENTAR UN FIDEICOMISO TACHADO DE INCONSTITUCIONAL Y QUE VIOLA EN PERJUICIO DEL ENTE MUNICIPAL QUE REPRESENTO EL PRINCIPIO DE HACIENDA MUNICIPAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, AL AFECTAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS.

B. LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EJEMPLAR 5470 (ALCANCE) EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGULA EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA AFECTACIÓN A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE POR LEY LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LOS CUALES EL PODER EJECUTIVO PRETENDE HACER USO.

ACTOS:

a).- **DE TODAS LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO ORDENADORAS Y EJECUTORAS**, La Aplicación o ejecución en perjuicio del ayuntamiento y Municipio que represento del acto reclamado en particular **Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal que se publicó en total contravención de los derechos del Ayuntamiento que represento que obra en el DECRETO que se publicó en el periódico oficial 'TIERRA Y LIBERTAD' órgano de difusión oficial del Estado de Morelos ejemplar número 5470 de fecha 01 de Febrero del 2017.**

b).- La retención o disminución de los porcentajes de las participaciones federales destinados a los municipios del Estado de Morelos, del 22% al 20% y con el 2% de las participaciones disminuidas, mediante la aplicación del **Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal que se publicó en total contravención de los derechos del Ayuntamiento que represento que obra en el DECRETO que se publicó en el periódico oficial 'TIERRA Y LIBERTAD' órgano de difusión oficial del Estado de Morelos ejemplar número 5470 de fecha 01 de Febrero del 2017** para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la entidad de Morelense (sic), sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento.”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **78/2017**, promovida por el Municipio de Ocuilco, Estado de Morelos, dado que en ambos asuntos se plantea la inconstitucionalidad del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el uno de febrero del año en curso.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de seis de marzo de este año se designó *****

, como instructor en la referida controversia

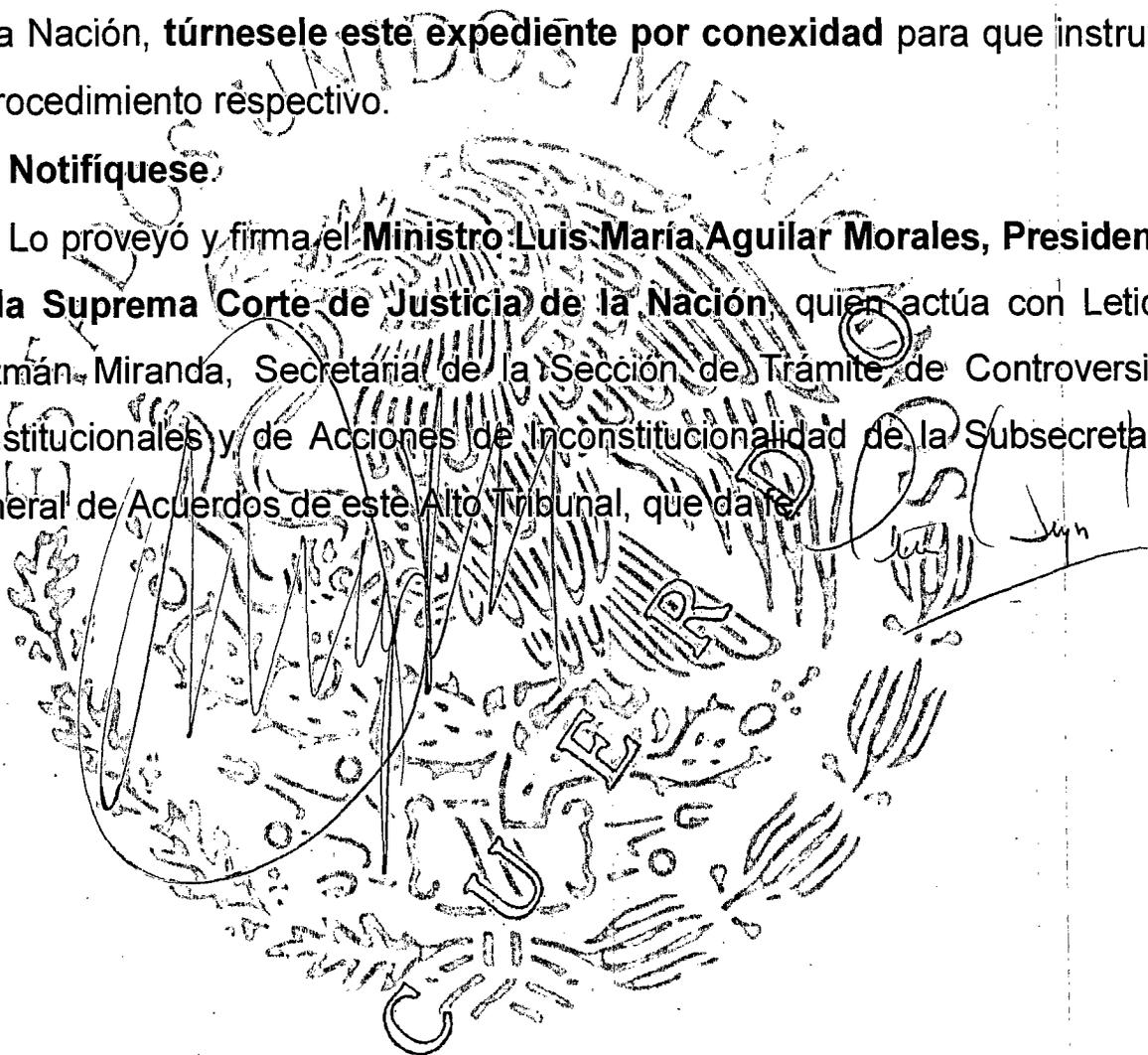


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

constitucional **78/2017**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **93/2017**, promovida por el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos. Consté.

SRB/JEGM. 1

SUP Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
- e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).